



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 6819088 Radicado # 2025EE285137 Fecha: 2025-12-01
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER269125 del 2025-11-12
Petición No. 6157662025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un “*establecimiento comercial*” ubicado en la **CR 10 No. 90 - 64 Sur**, de la localidad de Usme; en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de la problemática reportada. Por lo cual, se aclara que el establecimiento comercial reportado se denomina “**BAR DONDE HARRY**”. Por lo tanto, para efectos del presente comunicado, se adopta esta identificación del establecimiento en cuestión. En este sentido, a continuación, se relacionan los antecedentes evidenciados:

1. En atención a la Solicitud N.º 1:

El establecimiento fue objeto de evaluación por parte del **área técnica de Emisión de Ruido de la SCAAV** de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) los días **18 y 19 de octubre de 2024**. El objetivo de la visita fue “*Evaluar la conformidad del resultado de la medición de emisión o aporte de ruido generados por fuentes de emisión sonora, verificando el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*”. Como resultado de esta visita, se elaboró la actuación técnica correspondiente, la cual se encuentra actualmente en proceso de revisión y análisis jurídico en esta Entidad.

En ese orden de ideas, una vez se realice la revisión y el análisis a que haya lugar, esta Autoridad Ambiental proferirá el acto administrativo que contenga las decisiones que en derecho correspondan y ordenará su publicación en el Boletín de la Entidad, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 y 71 de la Ley 1333 de 2009¹, modificada y adicionada por Ley 2387 de 2024².

2. Respetto a la Solicitud N.º 4:

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009³ (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*⁴), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

En ese marco, se aclara que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016⁵, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones**

¹ Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

² Ley 2387 de 2024 por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

³ Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

⁴ Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁵ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

respetuosas se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93⁶ de la Ley 1801 de 2016⁷.

En ese contexto, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Por tanto, frente a la **Solicitud N.º 3**, corresponde a estas autoridades realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, la solicitud se remitió a la Estación de Policía de Usme. Asimismo, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 6157662025, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Usme, para que desde sus competencias adelanten las acciones que correspondan. No obstante, se remite copia de la presente respuesta a dicha Alcaldía para su conocimiento y fines pertinentes.

Así mismo, es importante aclarar que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁸.

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática relacionada con “*riñas*”, “*disturbios*”, “*orines*” y “*salud*” se pudo determinar que la solicitud también fue dirigida, a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes frente a los hechos expuestos.

⁶ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

⁷ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

⁸ Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a: **Doctora. Leidi Marcela Pinilla Pinilla. Alcaldesa Loca de Usme**, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Usme. Correo electrónico: cdi.usme@gobiernobogota.gov.co Dirección: CR 14 A No. 137 B – 32 SUR. Teléfono: (+601) 7693100 Ext. 306. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación, Estación de Policía de Usme. Correo electrónico: mebog.e5@policia.gov.co. Dirección: Av. Usme No. 96 A – 97 SUR. Teléfono: 3203027759.

Anexo a Estación: Radicado SDA No. 2025ER269125 del 2025-11-12.pdf (4 folios)